

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el trabajo de partición para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 28 de julio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1317

Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023).

Presenta la designada partidora el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del causante RANULFO HURTADO GRANJA, datado 26 de mayo del año 2023.

Revisado el mismo, se observa que adolecen de la siguiente falencia que debe ser corregida, para proceder a su aprobación:

- 1.- En la asignación de la hijuela de deudas, no se establece en que porcentaje debe ser cancelada por cada heredero, lo que hace imposible determinar con claridad que porcentaje le corresponde a cada uno de ellos en los activos como en los pasivos.
2. Los activos y pasivos se denuncian como bienes y deudas sociales, no obstante, en el presente asunto no se esta liquidando sociedad conyugal o patrimonial alguna, por lo tanto, los bienes como deudas son propios del causante. En ese sentido se debe corregir.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACOGER el trabajo de partición presentado.

SEGUNDO: REQUERIR a la partidora designada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice

y presente la corrección del trabajo de partición conforme a los términos de ley, debiéndose advertir que superado dicho termino sin que se haya realizado los ajustes solicitados se procederá a su remplazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 510 del C. G del Proceso, con sus respectivas consecuencias jurídicas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31 de julio del año 2023.

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2022-00286 Liquidación Sucesoral
Causante: Ranulfo Hurtado Granja
Demandante: Yeimi Hurtado Patiño y otros

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a87ef21e9d244730a678cd3c8adb0772f3e8549ccaa8bb95606e4d1b53a36e
Documento generado en 28/07/2023 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>